



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN) N° 68001 31 03 004 2022 00026 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 044), se dispone:

1.- Revisado el trámite de notificación aportado por el apoderado de la parte demandante el 6 de abril de 2022 (consecutivos 024 a 026), se observa que, los demandados **Fabián Andrés Cáceres Pinzón y Yorly Mayerlin Álvarez Afanador**, se notificaron del auto de apremio en su contra el 1<sup>1</sup> y 6<sup>2</sup> de abril de 2022 (consecutivos 024 y 025), respectivamente, en los términos y condiciones que refería el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio en el término de traslado de la demanda y por consiguiente debe proferirse la decisión que en derecho corresponde al tenor del numeral 3º del artículo 384 del CGP, la que se dictará en providencia separada de la misma fecha.

2.- En esa medida, y con ocasión de la petición enviada por el apoderado de la parte actora el 2 de agosto de 2022 (consecutivos 027 y 028), así como lo establecido en el numeral 3º del artículo 384 del CGP, el memorialista debe estarse a lo señalado en el numeral que precede.

3.- Para los efectos de la petición remitida por el referido apoderado judicial el día 3 de agosto de 2022 (consecutivo 029), obsérvese que la misma fue atendida por la secretaría del juzgado el día 10 del mes y año antes señalado (consecutivo 030), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

4.- La documental enviada por el apoderado de la parte demandante el 11 de agosto de 2022 (consecutivos 031 a 043), estese a lo señalado en el numeral 1º de este proveído, en tanto que la notificación personal autorizada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se encuentra autorizada cuando exista dirección electrónica u otra similar en el cual se pueda enviar mensaje de datos, toda vez que si se intenta su notificación en la dirección física, que entre

---

<sup>1</sup> Certifica la fecha en que se entregó el correo 30 de marzo de 2022.

<sup>2</sup> Certifica que el correo se abrió el 2 de abril de 2022.

otras cosas no aparece relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, ésta debía informarse previamente y adelantarse en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b440f9dfb50a2b63b0defca58416bf1c5fc994b4444a3edb54168d3a1d11ae1**

Documento generado en 29/11/2022 03:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**